CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-09-096

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y LUZ ELENA GARCÍA GOMEZ

Entre los suscritos a saber;

1. **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales- Caldas identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien obra en calidad de Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – **INFIMANIZALES** -, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante se denominará INFIMANIZALES.

2. **LUZ ELENA GARCÍA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.320.435, quién en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA;**

Hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que INFIMANIZALES, en su condición de establecimiento público del orden municipal, tiene como objeto contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental del municipio de Manizales y del país, mediante la gestión integral de proyectos y actividades de inversión que involucran la administración de recursos públicos; **4.** Que resulta necesario que INFIMANIZALES cuente con apoyo profesional especializado para el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento a propietarios y comunidades, la identificación y canalización de necesidades e inquietudes, el seguimiento de compromisos, la participación en

espacios institucionales y comunitarios, la articulación con diferentes actores y la organización de información derivada de la gestión social; **5.** Que la necesidad identificada se encuentra directamente relacionada con las actividades que actualmente adelanta la entidad en el marco del proceso de reconstrucción, particularmente aquellas que requieren presencia y acompañamiento en territorio, interacción con las comunidades y articulación entre los diferentes actores institucionales, sociales, gremiales y privados involucrados; **6.** En consecuencia, se evidencia la necesidad institucional de contar temporalmente con capacidad profesional que apoye el desarrollo de estas actividades, contribuya al adecuado relacionamiento con las comunidades y facilite el seguimiento de las situaciones, solicitudes y compromisos que se deriven de las actuaciones adelantadas por la entidad; **7.** En tal sentido, la gestión institucional no puede circunscribirse exclusivamente a los componentes técnicos y administrativos de los proyectos, sino que requiere mecanismos adecuados de comunicación, información, participación y relacionamiento con las personas y comunidades involucradas; **8.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **9.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado*; **10.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que, para la celebración de este, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN SOCIAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO AL TRABAJO CON LAS COMUNIDADES, PROPIETARIOS Y DEMÁS ACTORES INVOLUCRADOS EN LAS ACTIVIDADES*

RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE MANIZALES, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO NO. 2609011074, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INFI MANIZALES, Y DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO".

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000). Estos dineros serán reconocidos mediante tres (3) pagos parciales por valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000) y un cuarto pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000), previa entrega del informe de actividades, del recibo a satisfacción del supervisor del contrato y de la acreditación del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-185 del 02 de septiembre del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista las siguientes:

1. Acompañar a la Alcaldía de Manizales e Infimanizales en el trabajo social y comunitario relacionado con las actividades desarrolladas dentro del proceso de reconstrucción.
2. Participar en reuniones, mesas de trabajo, jornadas y demás espacios institucionales y comunitarios relacionados con las acciones de reconstrucción.
3. Acompañar a propietarios y comunidades durante las diferentes etapas y actividades que se desarrollen en el marco de los proyectos de reconstrucción.
4. Facilitar el relacionamiento entre Infimanizales, la Administración Municipal, propietarios, comunidades y demás actores involucrados.
5. Apoyar a Infimanizales en el desarrollo de actividades de acercamiento, atención y relacionamiento con las comunidades.
6. Identificar y recopilar necesidades, inquietudes, solicitudes y requerimientos manifestados por propietarios y comunidades.
7. Apoyar la organización y gestión de los apoyos destinados a propietarios y comunidades, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por InfiManizales.
8. Acompañar jornadas de atención, información y orientación a propietarios y comunidades.
9. Apoyar la socialización de información y orientaciones institucionales dirigidas a propietarios y comunidades.
10. Apoyar el seguimiento a compromisos adquiridos en los diferentes espacios de trabajo con las comunidades, identificando avances y situaciones pendientes.
11. Realizar seguimiento a solicitudes e inquietudes planteadas por propietarios y comunidades, apoyando su gestión ante las instancias competentes.
12. Recopilar, organizar y sistematizar información derivada del trabajo social y comunitario.

13. Contribuir a la identificación de situaciones de carácter social o comunitario que puedan incidir en el adecuado desarrollo de los procesos de reconstrucción, informando oportunamente a InfiManizales.
14. Apoyar la articulación y el relacionamiento con entidades públicas, organizaciones gremiales, sociales, comunitarias y privadas que tengan participación en el proceso de reconstrucción.
15. Acompañar el trabajo periódico desarrollado con CAMACOL, en el marco del instrumento contractual correspondiente y de las actividades relacionadas con el proceso de reconstrucción.
16. Apoyar las actividades de carácter social y comunitario desarrolladas en el marco del contrato suscrito con la Cámara de Comercio, incluyendo el acompañamiento a las comunidades y demás actores vinculados.
17. Participar en actividades interinstitucionales y comunitarias requeridas para el desarrollo de las acciones previstas en el Convenio Marco No. 2609011074.
18. Apoyar la preparación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo, jornadas informativas y espacios de participación comunitaria.
19. Facilitar la comunicación entre las instituciones y las comunidades, contribuyendo a que las inquietudes y requerimientos sean adecuadamente canalizados.
20. Apoyar procesos de socialización y participación comunitaria relacionados con proyectos, intervenciones, cronogramas, apoyos y demás acciones de reconstrucción.
21. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las actividades desarrolladas, avances, situaciones identificadas, compromisos y requerimientos de carácter social y comunitario.
22. Presentar a InfiManizales información recopilada durante actividades de campo y trabajo comunitario cuando sea requerida para apoyar procesos institucionales de seguimiento.
23. Apoyar la organización y actualización de información relacionada con propietarios, comunidades, solicitudes, compromisos y demás aspectos relevantes para el componente social.
24. Documentar las actividades de acompañamiento y gestión social realizadas, de acuerdo con los requerimientos de InfiManizales.
25. Apoyar las demás actividades de carácter social, comunitario y de relacionamiento que sean requeridas por InfiManizales, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y con el proceso de reconstrucción.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%) - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer Milenio en cuantía de dos por ciento (2%) - Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Partiendo del análisis de riesgos efectuado y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la no obligatoriedad de las garantías en contratación directa, se considera que para el caso particular no es necesario exigir al contratista la adquisición de alguna garantía, toda vez, los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto y la dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor del contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación

y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.

ESTEBAN RESTREPO URIBE

PROYECTÓ: **DAM** Profesional Esp. Secretaría General